

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción, de transporte, distribución y suministro eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica, a empresa distribuidora.

REFERENCIA: Expediente AT-13124/15 RE- 10571

Empresa Distribuidora: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Domicilio: C/ CARACOLA, S/N

Localidad: CÁDIZ

Provincia: CÁDIZ

Cedente: Sociedad Sidom 2014, S.L. y D. David Caballero Tenorio

Ubicación de la instalación: PAGO GALERA 24117-EN CARRETERA EL PUERTO-SANLÚCAR

Término Municipal: SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Clase de Instalación: CESIÓN LÍNEA MT Y CT INTEMPERIE (PAGO GALERA 24117) EN CARRETERA EL PUERTO-SANLÚCAR

Características:

- Línea de alta tensión a 15 KV conductor LA-30 de 18 metros
- Centro de transformación sobre poste metálico, 100 KVA 15-20 KV / 398-230 V

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

16/11/2015. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO. Firmado.

Nº 73.245

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil quince aprobó, con carácter inicial la Ordenanza Municipal Reguladora de la Cesión y Uso de Bienes Inmuebles Municipales por Entidades Ciudadanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente tramitado al efecto y la Ordenanza aprobada inicialmente se someten a trámite de información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo los interesados pueden comparecer en el expediente, examinarlo y formular cuantas alegaciones o sugerencias tengan por conveniente en defensa de sus derechos o intereses legítimos, a cuyo efecto estará expuesto y a su disposición en el Servicio de Patrimonio (Área de Urbanismo C/La Palma, 4-2^a planta), de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas y en la página web del Ayuntamiento (www.elpuerto.es)

El Puerto de Santa María a veintiséis de noviembre de 2015. EL TTE-ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, Antonio Fernández Sancho. Firmado.

Nº 76.184

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 2015 acordó aprobar la modificación del Reglamento nº 28, regulador del Precio Público por prestación de servicios de Escuela Infantil Municipal, que quedaría con el siguiente tenor literal:

"Artículo 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en armonía con el contenido del Decreto de la Junta de Andalucía 137/2002, de 30 de abril, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Escuela Infantil, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3, que se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Reglamento quienes se beneficien de los servicios proporcionados por la Escuela Infantil regulados en el artículo 1.

Artículo 3. CUANTÍA, BONIFICACIONES Y EXENCIOS.

1. La cuantía, bonificaciones y exenciones del precio público regulado en este Reglamento atenderán a la normativa en vigor, estando vigente el ACUERDO de 7 de julio de

2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos.

Atendiendo al apartado Primero del ACUERDO de 7 de julio de 2009, "las cuantías y bonificaciones de los precios públicos correspondientes a los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juego a los que se refieren los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, son las que se señalan en el Anexo 1 del presente Acuerdo", siendo éste el siguiente:

CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

A) Servicio de atención socioeducativa.

- Precio mensual: 278,88 euros incluyendo servicio de comedor.

- Precio mensual: 209,16 euros sin servicio de comedor.

- Gratuidad en la prestación del servicio (con o sin servicio de comedor).

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

1. Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Bonificación del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y 1 IPREM.

b) Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 IPREM e igual o inferior a 1,5 IPREM.

c) Bonificación del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 IPREM e igual o inferior a 2 IPREM.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) Servicio de taller de juego.

- Precio mensual: 55,34 euros.

- Precio por día: 2,53 euros.

- Gratuidad en la prestación del servicio:

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a) Las familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, tendrán una bonificación del 50% en el precio mensual del servicio de taller de juego.

b) Las familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional, sin exceder de los mismos, tendrán una bonificación del 25% en el precio mensual del servicio de taller de juego.

En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación de bonificaciones, se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el artículo 45 de dicho Decreto para la valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en este Reglamento nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado del artículo anterior.

2. El pago del precio público se realizará dentro de los cinco primeros días del mes.

3. Matriculado un niño, se está obligado a abonar las mensualidades completas con independencia de su asistencia o no a la escuela infantil.

4. La baja en el centro surtirá efecto al mes siguiente de su comunicación.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 L.R.J.A.P.y.PAC.

Contra el presente acuerdo, en virtud del art. 25 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Chipiona, a 20 de Noviembre de 2015. EL ALCALDE – PRESIDENTE.
Fdo: D. Antonio Peña Izquierdo

Nº 76.290

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA E.L.A. SAN MARTIN DEL TESORILLO

EDICTO

D. Jesús Fernández Rey, Presidente de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Jimena de la Frontera, Cádiz), hace saber:

Que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los supuestos de exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por la Junta Vecinal, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

En San Martín del Tesorillo, a 1 de diciembre de 2015. EL PRESIDENTE.
Fdo.: Jesús Fernández Rey.

Nº 76.544

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA E.L.A. SAN MARTIN DEL TESORILLO

EDICTO

D. Jesús Fernández Rey, Presidente de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Jimena de la Frontera, Cádiz), hace saber:

Que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la información y Reutilización de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por la Junta Vecinal, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

En San Martín del Tesorillo, a 1 de diciembre de 2015. EL PRESIDENTE.
Fdo.: Jesús Fernández Rey.

Nº 76.629

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA E.L.A. SAN MARTIN DEL TESORILLO

EDICTO

D. Jesús Fernández Rey, Presidente de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Jimena de la Frontera, Cádiz), hace saber:

Que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de la Administración electrónica de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por la Junta Vecinal, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

En San Martín del Tesorillo, a 1 de diciembre de 2015. EL PRESIDENTE.
Fdo.: Jesús Fernández Rey.

Nº 76.631

cobratorias correspondientes al periodo de Octubre a Diciembre de 2015, de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA (ZONA 2) en las oficinas de la “Empresa Gestora de Aguas Linenses”, sita en la Calle Carboneros, 32 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante un periodo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar las alegaciones que tengan por conveniente al contenido de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto se publica igualmente para advertir que las liquidaciones de la Tasa y trimestre referenciados incluidas en los citados documentos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones a los obligados tributarios el día en que termina la exposición al público de los padrones indicados.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones o listas cobratorias podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o lista cobratoria correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio “Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.”, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria que consta indicado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada “Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.), siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle Carboneros, 32 C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 2 de Diciembre de 2015. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 76.909

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015 aprobó el expediente de modificación del Presupuesto Municipal núm. 17/2015, mediante transferencias de créditos por importe de 260.000 €, entre aplicaciones pertenecientes distintas áreas de gasto, habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 177, con relación al 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a su publicación resumida por capítulos

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

TRANSFERENCIAS POSITIVAS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	260.000,00
	TOTAL	260.000,00
TRANSFERENCIAS NEGATIVAS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
6	GASTOS DE INVERSIÓN	260.000,00
	TOTAL	260.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas

podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 3 de diciembre de 2.015. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 76.934

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015 aprobó el expediente de modificación del Presupuesto Municipal núm. 17/2015, mediante concesión de un suplemento de crédito en la aplicación 151.6220405 PROYECTO TEC./OBRA EDIFICIO CENTRO CIVICO CERRO CENTENO por importe de 155.218,39 €, habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 177, con relación al 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a su publicación resumida por capítulos MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

TRANSFERENCIAS POSITIVAS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
6	GASTOS DE INVERSIÓN	155.218,39
	TOTAL	155.218,39

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
6	GASTOS DE INVERSIÓN	155.218,39
	TOTAL	155.218,39

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 3 de diciembre de 2015

EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez

Nº 76.935

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2015, de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 1) en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA , sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en el Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante un periodo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar las alegaciones que tengan por conveniente al contenido de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto se publica igualmente para advertir que las liquidaciones de la Tasa y trimestre referenciados incluidas en los citados documentos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones a los obligados tributarios el día en que termina la exposición al público de los padrones indicados.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones o listas cobratorias podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o lista cobratoria correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, periodo que consta indicado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de aquellas tarifas y de la Tasa mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.
Algeciras, a 2 de diciembre de 2015. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 77.022

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2015, acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, relativa al establecimiento de tasas por tramitación de los procedimientos administrativos derivados del decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía.

Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales y no habiéndose formulado alegaciones alguna contra el citado expediente, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos contenidos se insertan a continuación.

Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Arcos de la Frontera, a 04 de diciembre de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

ORDENANZA FISCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA, RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2012, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), regula el suelo urbanizable, urbano y no urbanizable, con el objeto de garantizar los valores inherentes a cada clase de suelo. No obstante, y debido a la proliferación en suelo no urbanizable de edificaciones que contravienen la normativa urbanística de aplicación, se aprueba el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El marco normativo expuesto dará lugar al inicio de unos procedimientos administrativos que finalizarán con la regulación de estas situaciones irregulares. Los correspondientes expedientes provocarán una actividad administrativa en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, y lógicamente un gasto, que se deberá cubrir con la imposición de la correspondiente tasa.

A tal efecto el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015, acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de resolución administrativa de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones, cuya texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 93, de 19 de mayo de 2015, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

Pues bien, atendiendo a la coyuntura económica actual y al hecho de que la regulación de las situaciones urbanísticas de las construcciones a las que se refiere el Decreto 2/2012, implica una diversa casuística no contemplada en la Ordenanza Fiscal anteriormente reseñada, y partiendo de que no se podrá beneficiar a los propietarios de los inmuebles que en su momento no cumplieron con la legalidad urbanística o sencillamente no pudieron hacerlo, pero tampoco obstaculizar el proceso de regularización, es por lo que se justifica la redacción y aprobación de esta nueva Ordenanza Fiscal.

CAPITULO I: FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la TASA por la tramitación de Procedimientos Administrativos derivados del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de Edificaciones y Asentamientos

existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

Artículo 2: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, previa solicitud del sujeto pasivo o cuando le afecte o beneficie de modo particular, para la tramitación de procedimientos administrativos derivados del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del término municipal de Arcos de la Frontera, y consistente en:

a) Expedición de certificación administrativa de adecuación a la ordenación y cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

b) Expedición de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación y cumplimiento de los requisitos del art. 3.3 del Decreto 2/2012, de edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

c) Concesión de Licencia de Ocupación o utilización de edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975/ de 2 de mayo.

d) Concesión de licencia de Ocupación o utilización de edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística que cuenten con Licencia Urbanística y estén terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

e) Expedición de certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

f) Reconocimiento municipal de la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable.

g) Cualquier otros procedimientos derivados del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3: 1. La tasa se devengará en el momento que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose como tal la fecha de presentación de la oportunidad solicitud. También podrá entenderse iniciada dicha actividad en la fecha de recepción de la notificación del requerimiento que se emita para que el solicitante abone la tasa.

2. En caso de que el expediente se inicie de oficio, el devengo se producirá cuando se notifique al interesado el inicio del mencionado expediente.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

Artículo 4: Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la actividad municipal.

Artículo 5: Serán responsables solidarios y subsidiarios los establecidos en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6: La determinación de la Base imponible y tipo impositivo, y el cálculo de la cuota tributaria se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a) En cuanto al hecho imponible del art. 2.a) de esta Ordenanza, la base imponible será el Presupuesto de Ejecución material, calculado de acuerdo con las prescripciones establecidas para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El tipo impositivo aplicable será del 0,50% resultando la cuota tributaria correspondiente.

b) En cuanto al hecho imponible del art. 2.b) de esta Ordenanza, la base imponible será el Presupuesto de Ejecución Material, calculado de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El tipo impositivo será del 0,50% resultando la cuota tributaria correspondiente.

c) En cuanto al hecho imponible del art. 2.c) de esta ordenanza, la base imponible será el Presupuesto de Ejecución Material, calculado de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El tipo impositivo será del 0,30% resultando la cuota tributaria correspondiente.

d) En cuanto al hecho imponible del art. 2.d) de esta ordenanza, la base imponible será el Presupuesto de Ejecución Material, calculado de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El tipo impositivo será del 0,30% resultando la cuota tributaria correspondiente.

e) En cuanto al hecho imponible del art. 2.e) de esta ordenanza, la base imponible será el Presupuesto de Ejecución Material, calculado de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El tipo impositivo será del 0,50% resultando la cuota tributaria correspondiente.

f) En cuanto al hecho imponible del art. 2.f) de esta ordenanza, la base imponible será el Presupuesto de Ejecución Material, calculado de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El tipo impositivo será del 3,00% resultando la cuota tributaria correspondiente.

g) En cuanto al hecho imponible del art. 2.g), la base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria se determinarán por asimilación a cualquiera de los casos anteriores, previo informe del responsable del expediente, que catalogará el hecho imponible al que se corresponda.

CAPÍTULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7: No podrán reconocerse más beneficios fiscales en esta tasa que los establecidos expresamente en normas con rango de ley y recogidas en la presente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8: Las personas interesadas en la realización de la actividad municipal a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, presentarán solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, junto con la liquidación

provisional de la tasa, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se pueda emitir, previa comprobación administrativa y tributaria.

Para la comprobación de la correcta exacción de la tasa se podrán realizar las oportunas comprobaciones y requerimientos, para la correcta valoración del coste real y efectivo, así como emplear los procedimientos de comprobación e inspección que regula la Ley General Tributaria. Si se apreciase error en la liquidación del interesado, se remitirá liquidación definitiva que corrija los elementos determinantes de la cuota tributaria.

Artículo 9:1. La presente tasa se exigirá en régimen de declaración-liquidación.

2. El pago de la deuda tributaria se efectuará en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria colaboradora.

Artículo 10: 1. Si la expedición del certificado o licencia fuera denegada, el interesado tendrá derecho a la devolución del 90% de la cantidad ingresada en concepto de tasa.

2. En el caso de desistimiento o renuncia del interesado, tendrá derecho a la devolución del 80% de la cantidad ingresada en concepto de tasa.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por la misma puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con el texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 77.090

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó con carácter provisional, el expediente: "Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable".

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas. Los referidos expedientes se encuentran en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, en horas de oficina.

Algeciras, 3 de Diciembre de 2015. El Teniente Alcalde Delegado de Hacienda. Fdo: Don Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 77.258

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015, aprobó, con carácter inicial, modificar el Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento de los Grupos Políticos, Ordenación de las Intervenciones, Formalización de Ruegos y Preguntas y Presentación de Mociones en el Pleno y Comisiones Informativas.

La naturaleza del documento modificado es el de una ORDENANZA MUNICIPAL, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), sin que durante el periodo de exposición pública transcurrido entre el pasado 26 de agosto, día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el al 30 de septiembre siguiente, se produjera reclamación o sugerencia alguna, con lo que la modificación se entiende definitivamente aprobada.

A los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 LBRL, se hace constar que el acuerdo de aprobación inicial de la modificación, ha sido presentado en el Sistema de recepción de Actos y Acuerdos Locales de Andalucía (RAAM), dependiente de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, el día 21 de octubre de 2015, por lo que el plazo de quince (15) días hábiles indicado en el último de los preceptos citados, cuyo transcurso es condición de su entrada en vigor, concluyó el 9 de noviembre.

En atención a lo expuesto, se publica íntegramente el texto de la modificación aprobada, que figura como anexo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 LBRL. Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, se hará público igualmente a través del portal electrónico municipal www.sanlucardebarrameda.es.

La entrada en vigor de la modificación se producirá a los veinte (20) días naturales tras su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 2.1 del Código Civil), lo que se hace público para general conocimiento.

Fdo: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

PRIMERO: Modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Grupos Políticos, Ordenación de las Intervenciones, Formalización de Ruegos y Preguntas y Presentación de Mociones en el Pleno y Comisiones Informativas, quedando redactados como se indica los artículos que se citan.

SEGUNDO: Se modifica el artículo séptimo de la financiación de los grupos municipales, fijándose la cuantía de la asignación económica, en las siguientes cantidades: 102,51 € para los Grupos Municipales.

650,75 € para cada Concejal que integre el Grupo Municipal.

TERCERO: Se suprime el párrafo segundo del apartado primero del artículo decimotercero “de las mociones”.

CUARTO: Se introduce una nueva Sección Cuarta que regula la JUNTA DE PORTAVOCES, en la forma que sigue:

Artículo vigésimo primero. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

1. La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde, que será su Presidente, o en quien éste delegue, y por los distintos Portavoces de los Grupos Municipales.

2. La Junta de Portavoces es el órgano consultivo respecto de las decisiones políticas e institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y de la Corporación.

3. La Junta de Portavoces se reunirá, para tratar asuntos de especial importancia e interés para la ciudad, cuando así lo decida la Alcaldía o lo soliciten tres de sus miembros. En este caso, la sesión habrá de celebrarse en los cinco días hábiles siguientes.

4. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde.

5. La convocatoria se cursará como mínimo con 48 horas de antelación e incluirá el Orden del Día.

6. A los miembros de la Junta de Portavoces, se les facilitará la documentación precisa para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, con una antelación de 48 horas.

QUINTO: Se introduce una Disposición Adicional que regulará el “DEBATE DEL ESTADO DE LA CIUDAD”, en la forma que sigue: “El Alcalde o la Alcaldesa, convocará, en el mes de marzo, a partir del siguiente en que se constituyera la Corporación, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado de la ciudad”.

SEXTO: Dejar estructurado el articulado del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS, en la forma que sigue:

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Artículo primero. De los Grupos Políticos. Legitimación y prohibiciones a su creación.

Artículo segundo. De los Concejales no adscritos.

Artículo tercero. Constitución de los Grupos.

Artículo cuarto. De la eficacia de su constitución.

Artículo quinto. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

Artículo sexto. De los medios materiales, personales y técnicos de los grupos municipales.

Artículo séptimo. De la Financiación de los Grupos Municipales.

Artículo octavo. Designación de miembros para ocupar puestos en los órganos complementarios del Ayuntamiento y en los órganos de dirección y administración de los Organismos Autónomos y sociedades mercantiles municipales.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS INTERVENCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS Y MOCIONES EN LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo noveno. De las intervenciones, formulación de propuestas de acuerdo, ruegos y preguntas por los Grupos Municipales.

Artículo décimo. De las intervenciones.

Artículo decimoprimer. De las preguntas.

Artículo decimosegundo. De los ruegos.

Artículo decimotercero. De las mociones.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo decimoquinto. De las Comisiones Informativas Permanentes y especiales.

Artículo decimosexto. De las Comisiones Informativas Permanentes.

Artículo decimoséptimo. De la Comisión Informativa de Urbanismo y del Consejo de Gerencia.

Artículo decimotercero. De la Presidencia de las Comisiones Informativas.

Artículo decimonoveno. La adscripción de Concejales a las Comisiones Informativas.

Artículo vigésimo. De las Comisiones Informativas Especiales.

SECCIÓN CUARTA. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Artículo vigésimo primero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA CIUDAD.

Victor Mora Escobar. Manuel Tirado Márquez. Firmado.

Nº 77.352

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES 2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 26 de octubre de 2015, acordó provisionalmente la modificación de varias Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas al citado expediente, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2015, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos contenidos se insertan a continuación.

Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación de varias Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que

establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Arcos de la Frontera, a 14 de diciembre de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se modifica el artículo 3º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º. Interpretación.

1. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

2. En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.

Modificar el artículo 9º que queda redactado de la siguiente forma:

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley citada.

Se modifica el artículo 16º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 16. La Gestión Tributaria

1. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, en los términos señalados en la Ley General Tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria local y en esta ordenanza.

2. La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

d) El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.

e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

f) La realización de actuaciones de verificación de datos.

g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

j) La emisión de certificados tributarios.

k) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.

l) La información y asistencia tributaria.

m) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

3. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

4. De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

a) A instancia del obligado tributario, mediante solicitud, comunicación, autoliquidación, o cualquier clase de declaración.

b) De oficio por la Administración tributaria municipal.

Se modifica el artículo 18.1 que queda redactado de la siguiente forma:

1. Será obligatoria la presentación de la declaración, autoliquidación o comunicación dentro de los plazos determinados en la Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo. En su defecto y con carácter general, dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produzca el hecho imponible, modificación o cesará el mismo.

Se modifica el artículo 22º que queda redactado de la siguiente forma:

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

2. La Administración Tributaria Municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

3. Dichas liquidaciones serán practicadas:

a) Por el funcionario responsable del Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su posterior aprobación por parte del Sr./Sra. Alcalde/sa u órgano en el que se hubiese delegado tal competencia.

b) Por el sujeto pasivo en aquellos tributos en que, en sus Ordenanzas fiscales, se establezca el sistema de autoliquidación y en los casos de pago mediante efectos timbrados.

c) Por la Inspección de Tributos en los resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

Se modifica el artículo 24º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 24. Notificación de las liquidaciones tributarias.

1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección III del capítulo II del título III de la Ley General Tributaria.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo advierten.

4. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

5. Reglamentariamente podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Se modifica el artículo 25º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 25. Padrones y matrículas

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula de contribuyentes y listas cobratorias los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad del hecho imponible.

2. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conoczan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

3. Las altas se producirán, bien por declaración del sujeto pasivo o bien por la acción investigadora de la Inspección municipal y surtirán efecto desde la fecha posterior en que, por disposición de la Ordenanza respectiva, se produzca el devengo del tributo y la obligación de contribuir.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas, producirán la definitiva eliminación del padrón, con efectos a partir del período siguiente a aquél en que hubieren sido presentadas, salvo que en la Ordenanza Fiscal del tributo de que se trate se establezca otra cosa.

5. Los contribuyentes estarán igualmente obligados a poner en conocimiento de la Administración, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles siguientes a aquél en que se produzca, toda modificación que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

6. Las listas cobratorias elaboradas en base a ello, se someterán cada ejercicio a la aprobación del Órgano Municipal competente en materia tributaria y se expondrán al público a efectos de reclamación durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación del anuncio en el B.O.P.

7. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su aprobación y exposición al público.

7. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de estos, se podrá interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario.

Se modifica el artículo 39º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39. Plazos de ingreso en período voluntario.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones directas practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración Tributaria Municipal podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4. Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.

5. Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirá en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas.

6. Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

39.bis. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al

reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5%, 10% o 15%, respectivamente.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se pratique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

Se modifica el artículo 44º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 44. Plazo de ingreso en período ejecutivo

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 5º añadiendo las siguientes actividades comerciales/industriales a los epígrafes ya existentes.

- Operador de transporte: Industrial C

- Comercio al por menor de instrumentos musicales y accesorios: Industrial D

- Diseño de interiores: Industrial D

- Tiendas de informática y estudios de diseño gráfico: Industrial D

- Reparación de componentes electrónicos: Industrial D

- Bazar: Industrial F

- Peluquerías y gabinetes de estética: Industrial D

- Bares sin cocina: Industrial D

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Se modifica el artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º. Cuota tributaria

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por colocación o instalación de carteles o marquesinas en la vía pública de carácter indicativo o publicitario:

- Sin iluminación: Anualmente 74,40 € / m² de anuncio.

- Con iluminación: Anualmente 89,40 € / m² de anuncio.

Se modifica el artículo 8º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º. Gestión, declaración y liquidación.

1. La presente tasa se exigirá en régimen de declaración-liquidación. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de las columnas, carteles y otras instalaciones análogas.

2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la liquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4.1 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º. Cuotas tributarias.

1. Las cuotas tributarias del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera son las siguientes:

TURISMOS		
Potencia fiscal		Importe
De menos de 8 caballos fiscales	1,50	18,93 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,47	50,10 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,40	100,72 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	2,00	179,22 €
De 20 caballos fiscales en adelante	2,00	224,00 €

AUTOBUSES		
Capacidad		Importe
De menos de 21 plazas	1,50	124,95 €
De 21 a 50 plazas	1,50	177,96 €
De más de 50 plazas	1,50	222,45 €

CAMIONES		
Carga útil		Importe
De menos de 999 kg	1,75	73,99 €
De 1.000 a 2.999 kg	1,50	124,95 €
De 3.000 a 9.999 kg	1,50	177,96 €
De más de 10.000 kg	1,50	222,45 €

TRACTORES		
Potencia fiscal		Importe
De menos de 16 caballos fiscales	2,00	35,34 €
De 16 c.v.f. a 25 caballos fiscales	1,50	41,65 €
De más de 25 caballos fiscales	1,50	124,95 €

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES		
Carga útil		Importe
Más de 750 y menos de 1.000kg	1,50	26,50 €
De 1.000 a 2.999 kg	1,50	41,65 €
De más de 3.000 kg	1,50	124,95 €

CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
Centímetros cúbicos		Importe
Ciclomotores	2,00	8,84 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	2,00	8,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2,00	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2,00	30,30 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	2,00	60,58 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	2,00	121,16 €

Se modifica el artículo 6.2 que queda redactado de la siguiente forma:

2. Se establece una bonificación del 50% para los turismos, motocicletas o ciclomotores que tenga una antigüedad superior a 25 años. La antigüedad de los vehículos se contará desde la fecha de su fabricación; si esta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se modifica el artículo 6.3 que queda redactado de la siguiente forma:

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburantes utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

a) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilice el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 7º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º. Tarifas.

1	Por certificaciones de acuerdo y documentos que existan en archivos y dependencias municipales	
	1.1. Del vigente año	6,25 €
	1.2. De los cinco últimos años	9,50 €
	1.3. De más de cinco años	19,15 €
2	2.1. Bastanteo para tomar parte en contrataciones de este Ayuntamiento o los Organismos de él dependientes	22,00 €
	2.2. Bastanteo para cobrar cantidades	3,50 €
	2.3. Bastanteo para prestar avales y fianzas	5,25 €
	2.4. Bastanteo para endosar certificaciones de obra u otros documentos de giro	3,50 €
	2.5. Bastanteo para acreditar personalidad en los casos no incluidos en los epígrafes anteriores	3,50 €
3	Certificado sobre el contenido de cualquier Ordenanza Fiscal	9,00 €
4	Por expedición de tarjeta para vehículos autorizados a la carga y descarga	30,00 €
	CATASTRO	

5	Certificado descriptivos y gráficos del PIC	10,00 €
6	Certificado de bienes inmuebles del PIC	5,00 €
7	Certificado de bienes inmuebles negativos del PIC	2,00 €
	POLICIA LOCAL	
8	Por cada copia de un informe policial simple	19,40 €
9	Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías	28,70 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el artículo 8.3 añadiendo al callejero fiscal las siguientes vías:

Calles de primera categoría:

- Calle San Fernando
- Calle Chiclana de la Frontera
- Calle Rota
- Calle Trebujena
- Av. Gallarda (La)
- Calle Junco
- Calle Azud
- Calle El Puerto de Santa María
- Calle Chipiona
- Calle Sanlúcar de Barrameda
- Calle Zarzaleña
- Calle Jara
- Calle Ribera
- Calle Taraje

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican los apartados 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 4º, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

4. Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no excedan de 2 veces el Indicador Público de Renta de efectos Multiples (IPREM): 80%.
- Cuando los ingresos de la unidad familiar excedan de 2 veces el Indicador Público de Renta de efectos Multiples (IPREM) y no superen 5,5 veces el IPREM: 50%.

Siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

5. Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante la hacienda municipal la siguiente documentación:

- Título vigente de familia número, expedido por la Administración competente.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitable la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- Declaración del IRPF u otros documentos que acrediten y justifiquen los ingresos de la unidad familiar.

6. Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíe en las circunstancias familiares.

7. Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula de contribuyentes u obligados al pago, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Se modifica el artículo 4.11 que queda redactado de la siguiente forma:

11. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas y que formen parte del parque público de viviendas, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórica o artísticas que justifiquen tal declaración, cuando el valor catastral total del inmueble no supere los 50.000 €. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Esta bonificación, que tiene carácter rogado, una vez solicitada tendrá efectos, en caso de su concesión, para el ejercicio siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría de la vía según el callejero fiscal, donde se realiza la ocupación, de acuerdo con las siguientes cuotas:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES	
	1º	2º
Ocupación ordinaria con veladores y elemento análogo, por cada velador o elemento, al año	38,98 €	31,46 €
Ocupación con instalación de paravanes, toldos, tarimas, enrejados, setos, plantas u otros elementos que delimiten la zona, al año	10,00 € / m ²	

2. Se entiende por velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, de forma que la ocupación no supere 3 metros cuadrados por velador.

3. Los interesados deberán contar con licencia de actividad para el establecimiento, estar de alta en la actividad económica y al corriente con la Hacienda Pública.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º. Cuotas tributarias

Las cuotas tributarias se determinarán mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

CAMPOS DE FÚTBOL	
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 11 CESPED ARTIFICIAL	25,00 €
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	5,00 €
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 11 CESPED NATURAL	32,00 €
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	8,00 €
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 7 ALBERO	8,00 €
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	3,00 €
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 7 CESPED ARTIFICIAL	15,00 €
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	3,00 €
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 7 CESPED NATURAL	22,00 €
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	5,00 €
POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES:	
PISTAS DE FUTBOL SALA, BALONMANO, BALONCESTO Y VOLEIBOL	
Por la utilización de las pistas de FÚTBOL-SALA Y BALONMANO, por hora	8,00 €
Por la utilización de las pistas de BALONCESTO Y VOLEIBOL, por hora	8,00 €
Por la utilización de la pista de CÉSPED ARTIFICIAL DE FÚTBOL SALA, por hora	12,00 €
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	2,00 €
PISTAS DE TENIS	
Por la utilización de las pistas de TENIS, por hora	3,00 €
* Si se utilizará el alumbrado artificial se satisfará por cada hora	2,00 €
PISTAS DE PADEL	
Por la utilización de las pistas de PADEL, por hora	6,00 €
* Si se utilizará el alumbrado artificial se satisfará por cada hora	2,00 €
SALAS DE ACTIVIDADES	
Por el alquiler de salas de actividades de usos múltiples, sin material, por horas	20,00 €
MATERIAL DEPORTIVO	
Por el alquiler de BALONES, PETOS.... por hora	2,00 €
Por la utilización de mesas de Tenis de Mesa, por hora	2,00 €
PABELLÓN POLIDEPORTIVO	
Por la utilización de las pistas de Cancha central, por hora	12,00 €
Por la utilización de las pistas de Cancha lateral, por hora	10,00 €
Cuando se utilice el Alumbrado Artificial, se abonará por hora. 3,00 €	
SALAS DE MUSCULACION	
Por la utilización individual de la Sala de Musculación, por hora	1,50 €
Bono para la sala de musculación de 20 sesiones. (1 sesión = 1 hora)	20,00 €
CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
Cursos de GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.	12,00 €
Cursos de AERÓBIC	12,00 €
Bono para la sala de aerobic de 20 sesiones. (1 sesión = 1 hora)	20,00 €
Cursos de PILATES	16,00 €
Cursos de YOGA	16,00 €
Cursos de SPINNING	16,00 €
Sesiones individuales de Spinning, por hora	1,50 €
Otras Actividades Gimnásticas y Cursos (Danza del viento, Artes marciales, etc.)	16,00 €
Todas las actividades deportivas se bonificarán con el 50% para mayores de 60 años y discapacidad igual ó superior 33%	
PISCINAS MUNICIPALES DE VERANO	
ENTRADAS DIAS LABORABLES	
Mayores de 16 años	2,50 €
Menores de 16 años	2,00 €
ENTRADAS DIAS FESTIVOS	
Mayores de 16 años	3,00 €
Menores de 16 años	2,50 €
CURSOS	
Cursos de natación (2 semanas)	15,00 €
Por 3 o más personas de la misma unidad familiar en el mismo curso. Por persona	12,00 €
BONOS	
Bonos de 20 baños para mayores de 16 años	40,00 €
Bonos de 20 baños para menores de 16 años	30,00 €
CENTRO MUNICIPAL DE DEPORTES NÁUTICOS	
EMBARCACIONES DE ALQUILER 1 HORA	
PIRAGUA INDIVIDUAL	3 € por persona
PIRAGUA DOBLE	3 € por persona
REMO INDIVIDUAL	3 € por persona
HIDROPEDAL 4 PERSONAS	3 € por persona mínimo 3 personas
HIDROPEDAL 2 PERSONAS	3 € por persona
TABLA DE WINSURF ***	3 € por persona
PADDLE SURF	3 €
BARCO OPTIMIST***	3 € por persona
BARCO CADETE***	3 € por persona
BARCO RAQUERO***	3 € por persona mínimo 4 personas
KAYAK POLO***	3 € por persona

CURSOS DE DEPORTES NÁUTICOS IMPARTIDOS POR LA DELEGACIÓN	
PIRAGÜISMO 10 horas	15 €
KAYAK POLO 10 horas	15 €
CURSOS DE VELA 10 horas	15 €
CURSOS DE WINDSURF 10 horas	15 €
USO DE LA INSTALACIÓN PARA EMBARCACIONES PROPIAS	
EMBARCACIONES CON MOTOR Y BARCOS A VELA	6€ por día
EMBARCACIONES PEQUEÑAS (Tipo piragua, tablas,...)	3€ por día
DEPOSITO DE EMBARCACIONES EN LA INSTALACIÓN	
PIRAGUAS ANUAL	72,00 €
PIRAGUAS POR DÍAS	6,00 €
TABLAS WINDSURF ANUAL	72,00 €
TABLAS WINDSURF POR DÍAS	6,00 €
BARCOS HASTA 4 METROS ANUAL	100,00 €
BARCOS HASTA 4 METROS POR DÍAS	6,00 €
BARCOS MAS DE 4 M ANUAL	150,00 €
BARCOS MAS DE 4 M POR DÍAS	12,00 €
ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES GUIADAS POR MONITORES PARA COLECTIVOS*** MÍNIMO 10 PERSONAS	
ACTIVIDADES MEDIA JORNADA 3 HORAS	6€ POR PERSONA
ACTIVIDADES JORNADA COMPLETA 6 HORAS	12€ POR PERSONA
ACTIVIDADES PARA GRUPOS CON MONITOR PARACOLECTIVOS*** MÍNIMO 10 PERSONAS	
ACTIVIDADES POR 1 HORA	3€ POR PERSONA
ACTIVIDADES PARA GRUPOS SIN MONITOR PARACOLECTIVOS*** MÍNIMO 10 PERSONAS	
ACTIVIDADES POR 1 HORA	2€ POR PERSONA
USO DE LA INSTALACIÓN ZONA CESPED Y SALA DE USOS MULTIPLES	
OCIO (REALIZACIÓN DE JUEGOS Y TALLERES...)	3€ Por persona y día
SALÓN DE USOS MULTIPLES	3€ Por persona y día
BONO*** DE ACTIVIDADES NÁUTICAS	
USO PARA PIRAGUAS, HIDROPEDALES Y PADDLE SURF	10 TICKETS – 20 EUROS

*** Para alquiler de barcos, kayak polo y piraguas competición hay que tener conocimientos para el manejo.

***Colectivos son los grupos que pertenecen a clubes, asociaciones, colegios, institutos, etc.

ZONA DEPORTIVA LOS CABEZUELOS	
CANCHA MUNICIPAL DE TIRO CON ARCO	30 €
PISTA DE LIEBRE MECÁNICA	30 €
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES	
Por la ocupación de suelo o espacio hábil en las instalaciones deportivas y juveniles por casetas, módulos y kioscos para el uso y disfrute de los bienes e instalaciones, por m2 y día se abonará	0,95 €

Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluye los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguro, luz, agua, etc. más otros posibles servicios que pudieran solicitar como, montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc. que se facturarán aparte, serán abonados por el usuario los gastos originados por verificación y control de instalaciones eléctricas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUA.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2015 acordó mantener el carácter bimestral en la frecuencia de lectura por la entidad concesionaria del servicio y aprobar como tarifas del Servicio Integral del Agua del término municipal de Arcos de la Frontera para el año 2016, las vigentes para el año 2015, las cuales se relacionan a continuación:

TARIFAS 2016
ABASTECIMIENTO
CUOTA FIJA

€/vivienda/bimestre

Doméstico	5,80
Pensionista	2,90
Centros Oficiales	6,67
Industriales y otros hasta 20 mm	17,33
> 20 mm	24,00

CUOTA VARIABLE

Doméstico	€/m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,470
de 5 a 12 m3/bimestre	0,520
de 13 a 20 m3/bimestre	0,670
>20 m3/bimestre	1,300

Pensionista

de 0 a 4 m3/bimestre	0,235
de 5 a 12 m3/bimestre	0,260
de 13 a 20 m3/bimestre	0,670
>20 m3/bimestre	1,300

Industrial y otros

€/m3	
de 0 a 20 m3/bimestre	0,940
de 21 a 36 m3/bimestre	1,220

Industrial y otros	€/m3
>36 m3/bimestre	1.400
Centros oficiales	€/m3
Todo el consumo	0,860
Agua en alta	€/m3
Todo el consumo	0,550
ALCANTARILLADO	
CUOTA FIJA	
	€/vivienda/bimestre
Doméstico	3,67
Pensionista	1,83
Centros Oficiales	4,00
Industriales y otros	
hasta 20 mm	10,67
> 20 mm	15,33
CUOTA VARIABLE	
Doméstico	€/m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,090
de 5 a 12 m3/bimestre	0,180
de 13 a 20 m3/bimestre	0,250
>20 m3/bimestre	0,330
Pensionista	€/m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,045
de 5 a 12 m3/bimestre	0,090
de 13 a 20 m3/bimestre	0,250
>20 m3/bimestre	0,330
Industrial y otros	
de 0 a 20 m3/bimestre	0,24
de 21 a 36 m3/bimestre	0,32
>36 m3/bimestre	0,45
Centros oficiales	€/m3
Todo el consumo	0,26
DEPURACION	
CUOTA FIJA	
	€/vivienda/bimestre
Doméstico	5,00
Pensionista	2,50
Centros Oficiales	6,67
Industriales y otros	
hasta 20 mm	14,00
> 20 mm	22,00
CUOTA VARIABLE	
Doméstico	€/m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,140
de 5 a 12 m3/bimestre	0,290
de 13 a 20 m3/bimestre	0,380
>20 m3/bimestre	0,470
Pensionista	€/m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,070
de 5 a 12 m3/bimestre	0,145
de 13 a 20 m3/bimestre	0,380
>20 m3/bimestre	0,470
Industrial y otros	
de 0 a 20 m3/bimestre	0,33
de 21 a 36 m3/bimestre	0,39
>36 m3/bimestre	0,48
Centros oficiales	€/m3
Todo el consumo	0,32
OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS	
CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Doméstico	
Calibre Contador	€
hasta 15 mm	57,00
20 mm	78,20
25 mm	98,75
30 mm	117,45
40 mm	154,40
50 mm	191,30
> 50 mm	246,15
Industrial y otros	
Calibre Contador	€
hasta 15 mm	75,10
20 mm	96,40
25 mm	117,69
30 mm	137,10
40 mm	174,00
50 mm	211,00
> 50 mm	266,50
CUOTA DE RECONEXION	
Doméstico	
Calibre Contador	€
hasta 15 mm	57,00
20 mm	78,20
25 mm	98,75
30 mm	117,45
40 mm	154,40
50 mm	191,30

> Industrial y otros	€
Calibre Contador	
hasta 15 mm	75,10
20 mm	96,40
25 mm	117,69
30 mm	137,10
40 mm	174,00
50 mm	211,00
> 50 mm	266,50
FIANZA	
Doméstico	
Calibre Contador	€
hasta 15 mm	77,45
20 mm	110,70
25 mm	199,15
30 mm	243,50
40 mm	321,00
50 mm	409,40
> 50 mm	475,00
Industrial y otros	
Calibre Contador	€
hasta 15 mm	75,10
20 mm	96,40
25 mm	117,69
30 mm	137,10
40 mm	174,00
50 mm	211,00
> 50 mm	266,50
DERECHOS DE ACOMETIDA	
Término "A"	22,45 €/mm diámetro
Término "B"	110,75 €/litro/segundo

Nº 78.375

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA**ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 2015, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de Modificación de Créditos nº 14/2015, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

CAPITULOS	DENOMINACION	IMPORTE
1.....	GASTOS DE PERSONAL	111.100,00
4.....	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.730,89
9.....	PASIVOS FINANCIEROS	17.200,00
	TOTAL CRÉDITOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS	= 176.030,89 €

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

CAPITULOS	DENOMINACION	IMPORTE
4.....	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	176.030,89
	TOTAL ANULACIONES O BAJAS	= 176.030,89 €

Paterna de Rivera, a 10 de diciembre de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfonso Caravaca Morales. Firmado. EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 78.929

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 9****SEVILLA****EDICTO**

D/D GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/ADELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2015 a instancia de la parte actora D/D. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JIROSAN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 16 de noviembre de dos mil quince.

PARTRE DISPOSITIVA

S.S. Ilma. Magistrado-Juez de lo Social nº 9 de Sevilla D. Rafael Fernández López ACUERDA: Procédate a la ejecución de la resolución de fecha 23 de octubre de 2014 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JIROSAN SL por la cantidad de 191,93 € en concepto de principal y 38,39 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. RAFAEL FERNANDEZ LÓPEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA, ante mí el Letrado de la admón. de Justicia. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA LETRADO JUDICIAL
DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ
En SEVILLA, a dieciséis de noviembre de dos mil quince

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D^a. Gracia Bustos Cruz ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada JIROSAN SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 191,93 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 38,39 €, a favor del ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0682.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0682.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JIROSAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a dieciséis de noviembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 76.117

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 791/2013 a instancia de la parte actora D^a. EVA MARIA SIGÜENZA SALADO contra MAXIMO BERNAL CHAVES y DISTRUIDORA HOSTELERA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ S.L., sobre Procedimiento de Oficio se ha dictado SENTENCIA de fecha 27 de julio de 2015 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"...que estimando parcialmente la demanda formulada por D^a Eva M^a Sigüenza Salado contra la empresa Distribuidora Hostelería y Pastelería Lola Gutiérrez S.L. y contra D. Máximo Bernal Chaves, debo condenar y condeno a la empresa demandada Distribuidora Hostelería y Pastelería Lola Gutiérrez S.L. al abono de 3.247,78 &euro mas los intereses legales moratorios del 10% devengados desde el CMAC a la fecha de su abono.

Se condena solidariamente a Máximo Bernal Chaves para el pago de ésta cantidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciararse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado o Graduado Social colegiado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados....."

Y para que sirva de notificación al demandado DISTRUIDORA HOSTELERA Y PASTELERIA LOLA GUTIERREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciocho de noviembre de dos mil quince. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 76.118

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 285/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MANUEL OLIVA MORENO contra SERGIO LEONE, en la que con fecha 24 de noviembre 2015 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 JEREZ DE LA FRONTERA
Procedimiento.- EJECUCIÓN nº 285/2015

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 24 de noviembre de 2015.

HECHOS

PRIMERO.-En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia nº 41/2015 con fecha 17/02/15 que devino firme con el siguiente FALLO:

Que estimando la demanda formulada por D. MANUEL OLIVA MORENO contra SERGIO LEONE, siendo llamado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 1.219,07 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de ésta sentencia, a razón de 40,30 €/día. Sin especial pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

La Sentencia fue notificada a la empresa por BOP de Cádiz de fecha 02/09/15, quedando la misma firme por DIOR del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de 16/10/15..

SEGUNDO.-La representación del trabajador presentó escrito solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión del trabajador con fecha 27/10/15.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador D. MANUEL OLIVA MORENO y la empresa SERGIO LEONE con efectos de la fecha de la presente resolución (24/11/15), DEBIENDO ABONAR la empresa al trabajador la cantidad de 2.881,44 euros en concepto de indemnización por despido, y la cantidad de 8.558,26 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 euros, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a SERGIO LEONE, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 76.118

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 CADIZ EDICTO

D^a MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO

3 DE CADIZ

En los Autos número 586/2015, a instancia de JUAN RAMON FERRE COL contra GESTIONES INMOBILIARIAS EL PILAR SL y URBANA DE SANTOMERA SL, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

DECRETO
PARTE DISPOSITIVA
DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 31/5/17 a las 11:35 h. para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3º PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda..

-Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

-Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIO JUDICIAL

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GESTIONES INMOBILIARIAS EL PILAR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a treinta de noviembre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 76.189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ
EDICTO

D/D^a MARIADELCARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIO MUÑOZ MUÑOZ contra GESTIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS SL, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE RECURSO DE SEGURIDAD Y CONTROL SL y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 26/11/2015 del tenor literal siguiente: FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta, se hacen los siguientes pronunciamientos:

*.- se DESESTIMA la acción de DESPIDO frente a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L.;

*.- se declara la IMPROCEDENCIA del DESPIDO efectuado por COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE RECURSOS DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.L. el 2-1-15 y se condena a esta empresa a que:

1.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de Mario o el abono a este de la INDEMNIZACIÓN de 51.794,861 euros;

2.- asimismo, para el caso de opción por la readmisión, el abono de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 51,55 euros diarios, durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

*.- se condena a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L. a que abone a Mario las cantidades siguientes:

a) salariales de 1.322,03 euros + 1.716,64 euros + 969,72 euros + 969,72 euros + 507,62 euros; cantidades estas que devengarán el interés del 10 % anual; b) extrasalariales de 170,05 euros + 136,04 euros, cantidades estas que devengarán el interés legal del dinero;

*.- se condena a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE RECURSOS DE SEGURIDAD Y CONTROL S.L. a que abone a Mario las cantidades salariales de 269,96 euros + 17,50 euros + 17,50 euros + 17,50 euros + 146,13 euros, cantidades estas que devengarán el interés del 10 % anual;

*.- se ABSUELVE de toda responsabilidad a UNICAJA GESTIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS, S.L.

El inicio del devengo de los intereses será desde el intento de conciliación de 26-1-15, sin que dichos tipos puedan ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciararse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciararse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportunidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificador del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;

- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS SL, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE RECURSO DE SEGURIDAD Y CONTROL SL y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintisiete de noviembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 76.190

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2015: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros